



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JOSE VIDAL SALAZAR RESTREPO
DEMANDADA:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUANIA
RADICADO:	05001310500220200044600
ASUNTO:	VINCULA-ORDENA OFICIAR
LINK PROCESO	05001310500220200044600 D

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, solicita la apoderada judicial de la parte demandante impulso del proceso y se fije fecha de audiencia; sin embargo, se advierte que no es posible señalar fecha para llevar a cabo audiencia, como quiera que en la respuesta a la demanda del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA si bien manifiesta que se realizaron aportes para cuando el demandante laboró en la Secretaría de educación; lo cierto es que, debe vincularse al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para que sea esa entidad la encargada de validar si existe un bono pensional en favor del demandante que sirva de base para el financiamiento de la prestación pensional que se reclama.

Ahora bien, la fiduprevisora no dio contestación a la demanda, tal como se advierte de la notificación realizada vía electrónica conforme obra en secuencia 12 del expediente electrónico, sin respuesta de dicha entidad por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

No obstante, lo anterior se ordenará librar oficio a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que se sirva remitir con destino a este proceso la

información que tenga en su poder del demandante y certifique si ha adelantado algún trámite para el pago del bono pensional con cargo a FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o entidad que corresponda.

De otro lado, se ordenará oficiar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que remita el expediente administrativo donde repose todo lo concerniente al reconocimiento de Bono pensional si lo hay del demandante señor JOSE VIDAL SALAZAR RESTREPO identificado con CC No 3.452.138

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de FIDUPREVISORA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA: LÍBRESE OFICIO a Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria Previsora S.A.-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que dentro de los DIEZ días siguientes al recibo del oficio se sirvan dar respuesta a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158c168f79119f69f6c2e9aefc01ca16868fbdeb819e343ee3472a8a60ea7c27**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>